

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-025-2016

OBJETO: “CONTRATAR LA “REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE POTOSÍ (NARIÑO)”

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.30 “**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**” del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho Informe de verificación publicado el 15 de diciembre de 2016, hasta el 19 de diciembre de 2016.

1. Durante este periodo se presentó una (1) observación la cual en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, Findeter en calidad de asistente técnico, procedió a dar respuesta a través de Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, sin embargo, con posterioridad al periodo establecido, se presentó una observación la cual se responde a través del presente documento en los términos que se siguen a continuación:

Observación No. 1

Observación de Consorcio Pastos

Fecha: 20 de diciembre de 2016

“(…)

Respetuosamente solicitamos a la entidad, por medio de este derecho de petición, sea corregido el informe de evaluación publicado el 15 de diciembre pues en este se afirma que:

PROPONENTE No. 9 CONSORCIO PASTOS: **No subsanó** los requerimientos efectuados y dio lugar a las siguientes causales de rechazo “**1.36.15. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumple con los requisitos habilitantes.**

1.36.16. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.”

(…)

SOLICITAMOS AL COMITÉ TENER EN CUENTA LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO Y RESPONDER A LAS MISMAS.

Me corresponde insistir en que en el informe del 05 de diciembre el comité solicita:

“Requisitos Financieros:

En los términos de referencia se establece que la carta cupo de crédito debe estar firmada por el representante legal de la entidad financiera o por el gerente. La carta viene firmada por Ejecutiva Senior Pyme. Se le requiere al proponente para que aporte el poder otorgado en donde conste tal facultad o aportar carta original atendiendo lo establecido en los términos de referencia.”

Sin embargo EL TEXTO COMPLETO DEL PLIEGO, en su numeral **3.1.2.5**, contiene lo siguiente:

3.1.2.5. La carta de cupo de crédito pre aprobado deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide **o su equivalente.**

El numeral de los términos de condiciones ES CLARO al exigir que la carta debe ser firmada por el representante legal del banco, gerente o **SU EQUIVALENTE**. Ambas cartas aportadas por el consorcio, en los folios 55 y 56 de nuestra propuesta técnica son firmadas por la ejecutiva senior pyme quien es la persona designada (**EQUIVALENTE**) por el banco para que sea quien maneje todos los productos y certificaciones de estas dos empresas. NO ES OTRA PERSONA QUIEN PUEDA CERTIFICAR pues dentro de su esquema organizacional, el banco asigna ejecutivos o gerentes especializados para cierto grupo de empresas contratistas. Los teléfonos, dirección electrónica y física están en las cartas y de esta forma el comité pudo haber comprobado o desmentido la información, en razón a si la persona que firma es la equivalente o no. En este último caso por favor hacer pública la corroboración realizada.

(...)”

Respuesta de la Entidad:

No se acepta la observación por cuanto según el cronograma de la convocatoria los proponentes tenían hasta el 19 de diciembre de 2016 para observar el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, término este preclusivo y perentorio.

Además de lo anterior, al proponente se le requirió por cuanto en los Términos de Referencia se establece de manera clara “(...) La carta de cupo de crédito pre aprobado deberá estar firmada por un **representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal** que la expide o su equivalente” teniendo en cuenta que la carta fue suscrita por una Ejecutiva Signior Pyme, la carga de la prueba para acreditar que la misma ejercía la representación legal de la entidad financiera o que ostentaba facultades para suscribir la carta cupo de crédito, estaba en cabeza del proponente; para ello se ha debido aportar el poder o autorización que le otorgaba capacidad para tal menester, sin embargo, no se hizo.

Dado a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2016.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)